**ESTUDIOS PREVIOS No. 2026008**
**MÍNIMA CUANTÍA**
**(23 DE FEBRERO DE 2026)**

## 1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

- **Entidad contratante:** Concejo Municipal de Florencia – Caquetá
- **Dependencia solicitante:** Presidencia del Concejo Municipal
- **Responsable del proceso:** Asesor Jurídico
- **Modalidad de selección:** Mínima Cuantía
- **Tipo de contratación:** Contrato de Seguros

## 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De acuerdo a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se presenta el presente estudio de conveniencia y oportunidad.

## DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente documento deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos no definidos a continuación deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

### Expresiones técnicas utilizadas

| |
|---|
| Amparo: Eventos por los cuales la aseguradora será responsable en caso de realizarse. |
| Amparo provisional: Es el documento que entrega la entidad aseguradora cuando aún no está emitida la póliza. |
| Ajustador: Profesional independiente que estima y evalúa el monto de los daños en un siniestro asegurado. Investiga adicionalmente las posibles causas de la pérdida con el objeto de informar a la aseguradora para que indemnice a los beneficiarios de la póliza. |
| Asegurado(a): Es la persona que mediante el pago de la prima tiene derecho al pago de las indemnizaciones a consecuencia de una pérdida por la realización de una eventualidad amparada por el contrato de seguro. |

| |
|---|
| Beneficiario: Es la persona física o moral designada por el asegurado para recibir los beneficios derivados de la póliza de seguros en caso de que se presente la pérdida o daño. Puede ser en determinado momento el mismo contratante de la póliza, como es el caso de los seguros de daños. |
| Compañía de Seguros (aseguradora): entidad debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria, que asume riesgos particulares a cambio de un pago que hace el asegurado. |
| Condiciones particulares: Son aquellas cláusulas accesorias al contrato de un seguro, que permiten extender o ampliar las coberturas comprendidas en las Condiciones Generales de una póliza, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos o eliminando restricciones, condiciones u obligaciones que afecten o graven al Asegurado o Contratante. |
| Condiciones Generales: Son las cláusulas de los contratos tipo que deben utilizar las entidades aseguradoras en la contratación de los seguros, que contienen las regulaciones y estipulaciones mínimas por las que se rige el contrato respectivo, tales como, riesgos cubiertos y materias aseguradas, exclusiones de cobertura, derechos, obligaciones y cargas del contrato, etc. |
| Contratante o Tomador del seguro: Es quien celebra el contrato con el Asegurador y sobre quien recaen las obligaciones generadas por el contrato. Generalmente en los seguros individuales el tomador contrata el seguro por cuenta propia, uniéndose así en una persona dos figuras o calidades (Tomador o Contratante y Asegurado). Por el contrario, el seguro es por cuenta ajena cuando el tomador o contratante es distinto del Asegurado, situación que ocurre, por ejemplo, en los seguros colectivos. |
| Contrato de Seguros: Es el contrato mediante el cual una parte se obliga al pago de una prima para poder tener derecho a recibir las indemnizaciones a consecuencia de una pérdida o daño amparada en el mismo. La otra parte se obliga a cubrir dichas indemnizaciones de acuerdo con el clausulado de dicho contrato en dónde generalmente se establecen las condiciones en que deben ocurrir los siniestros, se definen las exclusiones, las limitaciones y las condiciones de pago, temporalidad del compromiso y definiciones de los aspectos relacionados con el seguro. |
| Exclusión: Declaración expresa de la entidad aseguradora en la que indica los hechos o circunstancias que la exoneran de responsabilidad en caso de pérdida. |
| Daños: El costo de indemnizar a quienes sufra lesiones corporales o daños materiales a causa de un accidente automovilístico. Es posible que estos daños puedan pagarse hasta los límites de responsabilidad civil como se indica en la página de declaraciones. Esto no incluye las cantidades que deban pagarse por decisión judicial como castigo o disuasión. |
| EOSF: Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. |

| |
|---|
| Indemnización: Son los pagos que realizan las aseguradoras a los asegurados a consecuencia de pérdidas o daños a sus bienes o a personas. |
| Índice de siniestralidad: Coeficiente o porcentaje que refleja la proporción existente entre el costo de los siniestros producidos en un conjunto o cartera determinada de pólizas y el volumen global correspondiente de las primas emitidas en el mismo periodo de operación. |
| Límite de responsabilidad de la aseguradora: Es la cantidad máxima que pagará en caso de presentarse un siniestro. |
| Notificación del siniestro: Comunicación al asegurador que efectúa el asegurado para darle a conocer la ocurrencia de un siniestro. Es una de las obligaciones principales del asegurado, en caso de siniestro, cuyo incumplimiento puede dar lugar a la pérdida de la indemnización debida por el asegurador. |
| Nulidad: ineficacia de un acto jurídico al carecer de las condiciones necesarias para su validez, por falta de algún elemento esencial en su formación o por violación al celebrarlo de normas prohibitivas o imperativas de orden público. |
| Obligaciones del asegurado: entre las más importantes se encuentran: 1. La definición del bien asegurable, su identificación y los riesgos que desea que se cubran. 2. El pago de la prima establecida en la póliza. 3. Evitar y prevenir que el daño se presente. 4. Tomar las medidas necesarias para disminuir los riesgos y preservarlos. 5. Informar lo más pronto posible a la aseguradora sobre la ocurrencia de un siniestro y disminuir dentro de lo que esté a su alcance la agravación del daño. 6. Declarar e informar de los hechos a la aseguradora el monto de lo reclamado con la presentación de las pruebas que lo amerite el caso. 7. Probar la existencia de las circunstancias necesarias para establecer la responsabilidad de la aseguradora. |
| Obligaciones de la aseguradora: Se refiere principalmente, a la obligación de indemnizar al asegurado después de la ocurrencia de un siniestro: cabe mencionar que en ocasiones en la práctica las aseguradoras asumen el papel de informar a los clientes la mejor forma de prevenir y evitar accidentes con el fin de disminuir con esto la siniestralidad. |
| Ocurrencia: Suceso o acontecimiento casual. |

## DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

El Concejo Municipal de Florencia, Departamento del Caquetá; es conocedor que los bienes e intereses patrimoniales del concejo, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de materializarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad; por lo cual es obligación de las Entidades del Estado, asegurar sus bienes e intereses patrimoniales; actividad que se lleva a cabo a través de la

celebración de contratos de seguros, con el fin de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

Cabe señalar que estos bienes e intereses patrimoniales están sujetos a múltiples riesgos que, en caso de materializarse, podrían generar un detrimento significativo al patrimonio de la Entidad.

El principal objetivo de la Administración de Riesgos, bajo pólizas de seguros se fija en: "La planificación efectiva de los recursos necesarios para recuperar el equilibrio financiero y la efectividad operativa después de una pérdida fortuita, y, de esta forma, obtener a corto plazo la estabilidad del costo de los riesgos y a largo plazo la minimización de los riesgos".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, el Concejo Municipal de Florencia, requiere contratar los seguros que amparen el seguro de vida, los bienes e intereses patrimoniales de propiedad del Concejo.

Razón por la cual, se requiere iniciar el proceso para la contratación de la Compañía de Seguros que suministre el objeto contractual, el cual está incluido en el Plan de Compras para la vigencia de 2025.

**En materia de seguros, la Ley Colombiana señala:**

Así las cosas, La Ley 42 de 1993, que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en su artículo 107, consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

***"Art. 107**. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten."*

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d) de su artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad, así:

***"Articulo 118 Determinación de la Culpabilidad en los Procesos de Responsabilidad Fiscal.*** *El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.*

*Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:*

*(…) d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigible las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos (…)"*

En igual, sentido el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, artículo 57, numeral 13, establece como faltas relacionadas con la hacienda pública, la siguiente:

"*No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.*"

Así mismo, el numeral 1 del artículo 62 de la citada norma, prevé como faltas relacionadas con la moralidad pública:

"*Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga partes o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales.*"

Por su parte, la Circular Conjunta 022 de 16 de diciembre de 2003, suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, que trata de los deberes de las entidades en la administración y

cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por pérdida o daño de los bienes a su cargo. Adicionalmente, los bienes, valores, patrimonio y demás intereses asegurables del estado deben estar debidamente protegidos por pólizas de seguros o por un fondo especial constituido para tal fin.

A su vez, en cuanto al aseguramiento de bienes públicos, en Sentencia C-735 de 2003 de la Corte Constitucional, la Contraloría General de la República intervino con el fin de aclarar, entre otros asuntos el siguiente:

"*(…) las entidades estatales deben velar porque sus bienes en general, estén protegidos contra hechos futuros e inciertos que puedan causarle perjuicio o detrimento al funcionario público. En este sentido, los órganos de control fiscal, deben verificar que los bienes públicos, se encuentren asegurados adecuadamente, es decir, que estos tengan la cobertura suficiente, con el fin de que el erario público esté cubierto contra cualquier desmedro, que el hecho de un tercero o uno de sus funcionarios pueda ocasionarle, de manera tal que sea resarcido de los daños ocasionados por la ocurrencia del siniestro o riesgo asegurado (...).*"

Como consecuencia de las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

Adicionalmente, el Concejo Municipal de Florencia, consideró lo previsto en la Ley 2276 de 2022, Artículo 43, inciso tercero, replicado por el inciso tercero del artículo 44 del Decreto 1523 de 2024 y el inciso tercero del artículo 47 del Decreto 1621 de 2024, los cuales establecen:

*(…) "También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y*

*no sea condenada la contraparte a las costas del proceso." (negrillas fuera del original)*

De igual manera, el Concejo Municipal de Florencia requiere adquirir la póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, buscando proteger el patrimonio, asegurándolo frente a las pérdidas económicas que se generen como consecuencia directa de actos fraudulentos o deshonestos que pudieran cometer empleados y/o colaboradores de la entidad, por lo cual cubre los riesgos financieros asegurables a los que se encuentra expuesto el CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA, como son entre otros; la Infidelidad, el crimen por computador y la responsabilidad civil profesional, derivados de la actividad financiera de la Entidad.

## 3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

### 3.1 Objeto

**CONTRATAR LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL**, de conformidad con las especificaciones técnicas definidas en el presente Estudio Previo y en la Invitación Pública.

### 3.2 Alcance del Objeto

La determinación de las especificaciones técnicas requeridas, objeto de la presente contratación, serán las establecidas en las condiciones técnicas exigidas en este documento, Sin embargo, se menciona la definición de cada uno de los ramos a requerir:

**Daños Materiales Combinados:** Ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes de propiedad de la Entidad, o bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados a nivel Nacional. Teniendo en cuenta que son bienes como, edificios, muebles y enseres, maquinaria, equipos eléctricos y electrónicos, los cuales están expuestos a riesgos de

daños y/o pérdidas, que pueden afectar gravemente el patrimonio, tal es el caso de un evento de los denominados catastróficos (Terremoto o cualquier otra convulsión de la naturaleza); lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro; es pertinente tener en cuenta que este tipo de seguro cubre todos los riesgos a los cuales están expuestos los activos de la entidad, excepto los amparos que están excluidos por la compañía aseguradora y que son aceptados por la entidad contratante.

**Manejo Global para entidades estatales:** Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad la Entidad, causados por acciones y omisiones de sus servidores, (Funcionarios y contratistas) que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores (Funcionarios y Contratistas).

**Responsabilidad Civil Extracontractual:** Ampara los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales que sufra la Entidad, como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional, así como los vehículos que estén al servicio de la entidad sin ser de su propiedad, contratistas y/o subcontratistas, amparo patronal y demás intereses que puedan ser afectados a un tercero por parte de la entidad o de las personas o entidades que la representen.

Así mismo, cubre los perjuicios causados a terceros por daños materiales, lesiones o muerte derivados de hechos fortuitos o acciones durante el desarrollo normal de las actividades institucionales, sin que exista vínculo contractual previo. La póliza permite resarcir los daños y proteger el patrimonio de la entidad frente a este tipo de responsabilidad.

**Vida Grupo:** Esta póliza otorga el beneficio de protección para la vida o integridad física del Alcalde, Personero y los Concejales del Concejo Municipal de Florencia.

Dentro de sus amparos tenemos:
Básico de Vida: Cubre el fallecimiento del asegurado por cualquier causa. Incluyendo el suicidio y el homicidio.

Indemnización Adicional por muerte accidental. Cubre el fallecimiento o la desmembración ocasionada por un accidente amparado. (Incluyendo la muerte por homicidio y actos terroristas y/o de movimientos al margen de la ley, siempre y cuando el asegurado actúe como sujeto pasivo).

Incapacidad total y permanente y beneficios por desmembración: Cubre la invalidez del asegurado por enfermedad o accidente. Desmembración: Pérdida de una o más extremidades debido a un accidente.

Enfermedades Graves incluyendo como mínimo: Infarto del Miocardio, Cirugía Arteria Coronaria, Cáncer, Enfermedad Cerebrovascular, Insuficiencia Renal Crónica, Trasplante de Órganos Vitales y Sida; siempre y cuando hayan sido diagnosticados y/o practicados por primera vez durante la vigencia del seguro o cuando no se haya pagado suma alguna por este mismo concepto bajo una póliza anterior contratada.

**3.3 Clasificación de los bienes – Código UNSPSC**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, y Artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los pliegos de condiciones deben contener por lo menos la siguiente información: 1. "La descripción técnica detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel de clasificador de bienes y servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel del mismo." En este orden de ideas, la Codificación del bien, obra o servicio que se pretende contratar de acuerdo a la codificación de las Naciones Unidas- sistema UNSPSC es:

| CLASIFICACIÓN UNSPSC | | | | NOMBRE DEL PRODUCTO |
|---|---|---|---|---|
| **Segmento** | **Familia** | **Clase** | **Producto** | |
| 84 | 13 | 15 | 0 | Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posiciones |
| 84 | 13 | 16 | 0 | Seguro de vida, salud y accidentes |

### 3.4 Identificación del Contrato por Celebrar

El futuro contrato resultante del presente proceso de selección se denominará **Contrato de Seguros**.

### 3.5 Lugar de Ejecución

Las actividades a ejecutar por parte del contratista se desarrollarán en el **Municipio de Florencia – Caquetá**, o en el lugar que para tal efecto indique el supervisor del contrato.

### 3.6 Obligaciones del Contratista

El contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto del Contrato en los términos pactados en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza del contratante y aportar las capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad.
2. Amparar las personas, los bienes muebles e inmuebles y demás coberturas, de acuerdo con las condiciones establecidas.
3. Responder consultas efectuadas por el supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo. Estas consultas se podrán realizar a través del correo electrónico.
4. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
5. Mantener actualizado su lugar de ubicación durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, e Informar al Concejo Municipal sobre cualquier cambio de su ubicación.
6. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato, que sean programadas por el supervisor designado por el Concejo Municipal de Florencia.
7. Mantenerse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

8. Informar de manera inmediata al Concejo Municipal de Florencia, cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida el cumplimiento del objeto del contrato que se celebre como resultado del proceso de selección que se adelante.
9. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones y lineamientos que se impartan por parte del Concejo Municipal de Florencia, durante el desarrollo del contrato que se celebre.
10. Cumplir con las obligaciones que se generen a su cargo y que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.
11. No acceder a peticiones o amenazas que tengan por fin obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho e informar inmediatamente al Concejo y demás autoridades competentes.
12. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención de riesgos de lavados de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen.
13. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos injustificados.
14. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto del contrato que se celebre como resultado del proceso de selección que se adelante.
15. Mantener confidencialidad en el manejo de la información de aquella información que por su delicadeza lo estime el Concejo Municipal de Florencia.
16. Presentarse al Concejo Municipal de Florencia en el momento en que sea requerido para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación del contrato.
17. El Contratista no podrá ceder el presente Contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Concejo Municipal de Florencia.
18. Suministrar oportunamente la información solicitada por el Supervisor designado por el Concejo Municipal de Florencia.
19. Entregar las pólizas solicitadas dentro del plazo establecido.

20. Presentar para efectos de pago o desembolso, certificado que acredite el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, riesgos profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio de Aprendizaje "SENA" o del impuesto sobre la renta, para la equidad CREE, de conformidad con el artículo 20 de la ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.
21. Avisar oportunamente a la entidad de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.
22. Cumplir con el objeto del contrato, de acuerdo con todas y cada una de las obligaciones establecidas en el mismo, el estudio del sector, estudio previo, los pliegos de condiciones, los anexos del proceso y la propuesta presentada.
23. Pagar las comisiones al intermediario de seguros asignado por el Concejo.
24. Pagar las estampillas al Concejo Municipal de Florencia, en el momento del perfeccionamiento del contrato; toda vez que éstas no podrán ser descontadas de los pagos por conceptos de seguros.
25. Cumplir con las características técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas.
26. Suscribir el Acta de Liquidación del contrato.
27. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuciones conforme al objeto y alcance del mismo.

**3.7 Obligaciones del Concejo Municipal de Florencia – Caquetá**

En desarrollo del objeto antes mencionado el Concejo Municipal de Florencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Designar el Supervisor del contrato.
2. Pagar las primas en los plazos establecidos, previa aprobación del asesor de seguros.
3. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
4. Todas las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales que surjan de la naturaleza del contrato.

## 4. CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES

El Concejo Municipal de Florencia se acogerá a las condiciones técnicas establecidas por la compañía de seguros que resulte adjudicataria del presente proceso contractual, para los siguientes seguros:

| ITEM | SEGUROS ACTUALES | VENCIMIENTO |
|---|---|---|
| 1 | DAÑOS MATERIALES COMBINADOS | MARZO 02/2026 |
| 2 | MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES | MARZO 02/2026 |
| 3 | RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | MARZO 02/2026 |
| 4 | VIDA GRUPO (17 Concejales) | MARZO 02/2026 |

## 5. ANÁLISIS DEL SECTOR Y DEL MERCADO

### 5.1. DE LA NECESIDAD

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del decreto 1082 de 2015, el presente análisis del sector económico realizara el estudio del objeto a contractar observando distintas variables previstas por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - tales como Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G-EES-02 y, el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación M-DVRHPC-05, de tal suerte que los resultados obtenidos aplicando mencionadas guías contemplan una indeclinable transparencia y rectitud para la selección del oferente.

### 5.1.1. Aspecto Generales

Las actividades económicas se encuentran clasificadas en sectores. Cada uno de estos sectores agrupa elementos con características comunes, mantienen una unidad y se diferencian de otras agrupaciones económicas. Esta clasificación es el desenlace de analizar los procesos productivos que ocurren al interior de cada uno de ellos. De forma tradicional, los sectores económicos se dividen en tres:

| SECTOR | DESCRIPCIÓN | COMPONENTES |
|---|---|---|
| Primario o Agropecuario | Es el sector que obtiene el producto de sus actividades | Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la |

| | | |
|---|---|---|
| | directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. | ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. |
| Secundario o Industrial | Comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y otros tipos de bienes o mercancías, los cuales se utilizan como base para la fabricación de nuevos productos. | Se divide en dos sub-sectores: • Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo. • Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc. |
| Terciario o de Servicios | Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. | Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. |

El sector terciario en Colombia es uno de los más desarrollados. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia (DANE), el sector terciario aloja más del 80% de la fuerza laboral del país.

En economía el sector terciario es aquel que se encarga de las actividades de comercio, servicios y transporte. A diferencia de los del sector primario y secundario, el sector terciario no se encarga de producir si no de ofrecer y distribuir productos. Por este motivo, se le conoce como el sector del servicio. A pesar de que este sector no es productor, sí contribuye con el desarrollo de los demás sectores, ya que es a través del sector terciario que se importa la materia prima necesaria para la creación de muchos productos.

Asimismo, el sector terciario es una fuente de ingreso y empleo para el país. De acuerdo con el DANE de los establecimientos económicos existentes en el país, el 48% está dedicado al comercio mientras que el 40% está destinado al ofrecimiento de servicios.

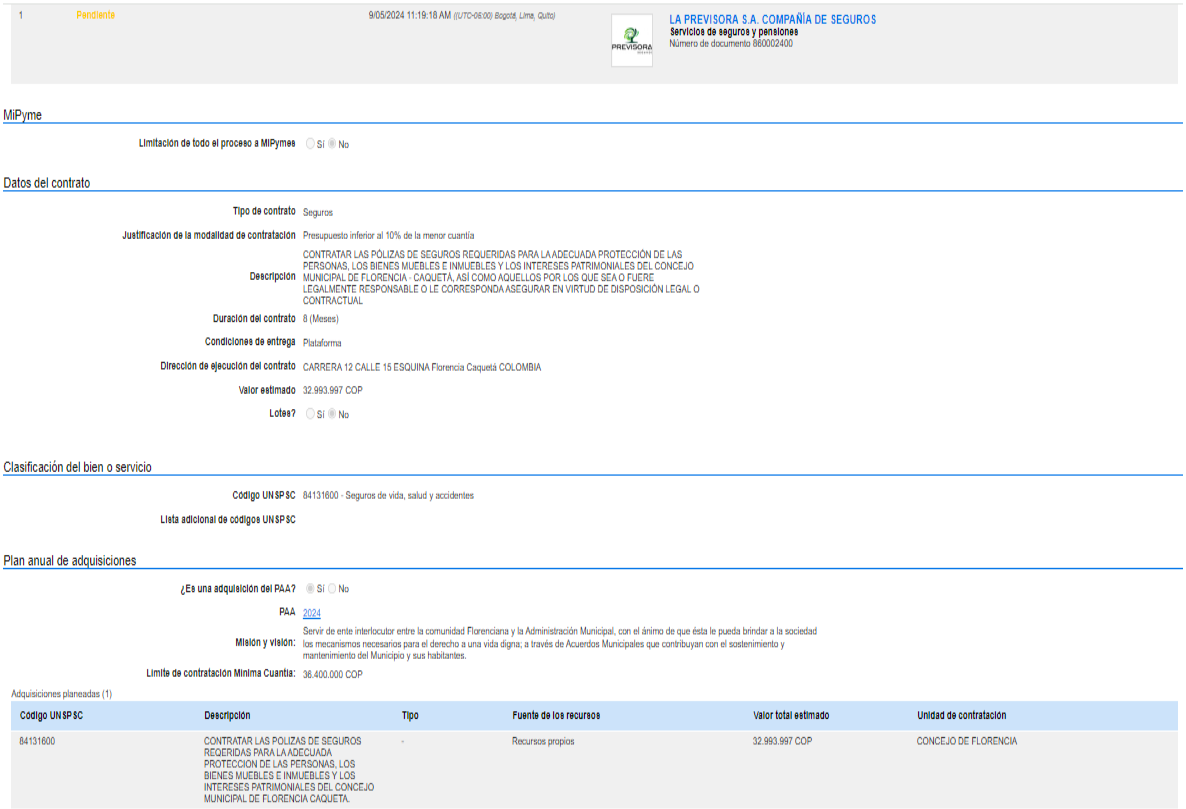
Teniendo en cuenta la necesidad del objeto a contratar, se identificó que el sector que puede satisfacer dicha necesidad es el terciario, debido a que es en este se ubican las empresas dedicadas al suministro de bienes y servicios al consumidor final.

**a. ¿Cómo ha adquirido la entidad estatal y otras entidades estatales en el pasado el bien, obra o servicio?**

**Contrataciones Anteriores Realizadas Por La Entidad.**

Fueron encontrados procesos cuyo objeto se encuentre relacionado específicamente con la presente convocatoria, por lo cual se procede a analizar:

**VIGENCIA 2024**



1 Pendiente 9/05/2024 11:19:18 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
Servicios de seguros y pensiones
Número de documento 860002400

MiPyme

Limitación de todo el proceso a MIPymes: Sí No

Datos del contrato

Tipo de contrato: Seguros
Justificación de la modalidad de contratación: Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía
Descripción: CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL
Duración del contrato: 8 (Meses)
Condiciones de entrega: Plataforma
Dirección de ejecución del contrato: CARRERA 12 CALLE 15 ESQUINA Florencia Caquetá COLOMBIA
Valor estimado: 32.993.997 COP
Lotes?: Sí No

Clasificación del bien o servicio

Código UNSPSC: 84131600 - Seguros de vida, salud y accidentes
Lista adicional de códigos UNSPSC:

Plan anual de adquisiciones

¿Es una adquisición del PAA?: Sí No
PAA: 2024
Misión y visión: Servir de ente interlocutor entre la comunidad Florenciana y la Administración Municipal, con el ánimo de que ésta le pueda brindar a la sociedad los mecanismos necesarios para el derecho a una vida digna; a través de Acuerdos Municipales que contribuyan con el sostenimiento y mantenimiento del Municipio y sus habitantes.
Límite de contratación Mínima Cuantía: 36.400.000 COP

Adquisiciones planeadas (1)

| Código UNSPSC | Descripción | Tipo | Fuente de los recursos | Valor total estimado | Unidad de contratación |
|---|---|---|---|---|---|
| 84131600 | CONTRATAR LAS POLIZAS DE SEGUROS REQERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCION DE LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA. | - | Recursos propios | 32.993.997 COP | CONCEJO DE FLORENCIA |

## VIGENCIA 2023

Tipo de proceso: Mínima cuantía
Unidad de contratación: CONCEJO DE FLORENCIA
Proceso para celebrar un Acuerdo Marco de Precios: No

Lista de oferentes publicada

Fecha de publicación: 27/07/2023 11:12:13 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

| Posición | Estado | Razon | Fecha y hora de llegada | Proveedor |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Admitido | | 27/07/2023 10:51:13 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) | LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS<br>Servicios de seguros y pensiones<br>Número de documento 860002400 |

MiPyme

Limitación de todo el proceso a MiPymes: Sí / No

Datos del contrato

Tipo de contrato: Seguros
Justificación de la modalidad de contratación: Presupuesto inferior al 10% de la menor cuantía
Descripción: CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y LOS INTERESES PATRIMONIALES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL
Duración del contrato: 8 (Meses)
Fecha de terminación del contrato: 30/04/2023 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Condiciones de entrega: Plataforma
Dirección de ejecución del contrato: CARRERA 12 CALLE 15 ESQUINA Florencia Caquetá COLOMBIA
Valor estimado: 28.377.845 COP
Lotes?: Sí / No

Clasificación del bien o servicio

Código UNSPSC: 84131600 - Seguros de vida, salud y accidentes
Lista adicional de códigos UNSPSC:

## Otras entidades

## MUNICIPIO DE SOLANO – 2025

### Detalle del Proceso Número: AS-MC-2024-016

CAQUETÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SOLANO

| Información General del Proceso | |
|---|---|
| Tipo de Proceso | Contratación Mínima Cuantía |
| Estado del Proceso | Celebrado |
| Asociado al Acuerdo de Paz | No |
| Documentos tipo | No |
| ¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley | No |

| | |
|---|---|
| 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021? | |
| ¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos? | |
| ¿El contrato está asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017? | No |
| Régimen de Contratación | Estatuto General de Contratación |
| Grupo | [F] Servicios |
| Segmento | [84] Servicios Financieros y de Seguros |
| Familia | [8413] Servicios de seguros y pensiones |
| Clase | [841315] Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones |
| Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar | |
| Cuantía a Contratar | $ 36,202,480 |
| Moneda de Pago | Peso Colombiano |
| Tipo de Contrato | Otro Tipo de Contrato |
| Tipo de Gasto | Funcionamiento |

Fuentes de Financiación

| Fuente | Otro Recurso | Valor |
|---|---|---|
| Otros recursos | Otros seguros | $1,675,059 |
| Sistema General de Participaciones - SGP | | $34,527,421 |

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

| Tipo de respaldo presupuestal | Número del respaldo presupuestal | Cuantía del respaldo presupuestal |
|---|---|---|
| CDP | 372 | $ 36,202,480 |

Ubicación Geográfica del Proceso

| | |
|---|---|
| Departamento y Municipio de Ejecución | **Caquetá** : Solano |
| Departamento y Municipio de Obtención de Documentos | **Caquetá** : Solano |
| Dirección Física de Obtención de Documentos del Proceso | PALACIO MUNICIPAL |
| Departamento y Municipio de Entrega Documentos | **Caquetá** : Solano |
| Dirección Física de Entrega de Documentos del Proceso | PALACIO MUNICIPAL |
| Cronograma del Proceso | |
| Fecha y Hora de Apertura del Proceso | 07-11-2024 07:00 a.m. |
| Lugar de Audiencia de Aclaración | PALACIO MUNICIPAL |
| Fecha y Hora de Cierre del Proceso | 13-11-2024 02:00 p.m. |
| Datos de Contacto del Proceso | |
| Correo Electrónico | contratacion@solano-caqueta.gov.co |
| Ubicación de la Sala de Consulta | PALACIO MUNICIPAL |
| Información de los Contratos Asociados al Proceso | |
| Número del Contrato | C.S-002 |
| Estado del Contrato | Celebrado |
| ¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021? | No |
| ¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos? | |
| Objeto del Contrato | “CONTRATAR LA POLIZA TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO Y LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT) |

| | |
|---|---|
| | REQUERIDOS PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LA MAQUINARIA AMARILLA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SOLANO O AQUELLA QUE LE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE” |
| Cuantía Definitiva del Contrato | $35,540,840.00 Peso Colombiano |
| Nombre o Razón Social del Contratista | LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS |
| Identificación del Contratista | Nit de Persona Jurídica No. 860002400 |
| País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista | **Colombia** : Caquetá |
| Nombre del Representante Legal del Contratista | JOSE ALEJANDRO VALENCIA VALENCIA |
| Identificación del Representante Legal | Cédula de Ciudadanía No. 14638602 |
| Sexo representante legar del contratista | Hombre |
| Sostenibilidad: Liquidación | Si |
| Sostenibilidad: Obligaciones Ambientales | No |
| Sostenibilidad: Obligaciones posconsumo | No |
| Sostenibilidad: Reversión | No |
| ¿El proveedor adjudicado es Mipyme? | Si |
| Tamaño de la Mipyme | Mediana |
| Contrato asociado a las ordenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017 | No |
| Valor Contrato Interventoría Externa | $.00 |
| Fecha de Firma del Contrato | 20 de noviembre de 2024 |
| Fecha de Inicio de Ejecución del Contrato | 20 de noviembre de 2024 |
| Plazo de Ejecución del Contrato | 365 Días |

| | |
|---|---|
| Destinación del Gasto | Funcionamiento |

Fuentes de Financiación

| Fuente | Otro Recurso | Valor |
|---|---|---|
| Sistema General de Participaciones - SGP | | $34,527,421 |
| Otros recursos | Otros seguros | $1,013,419 |

Registro Presupuestal del Compromiso (R.P.)

| Código | Fecha | Valor |
|---|---|---|
| 982 | 20-11-2024 | $35,540,840 |

## MUNICIPIO DE SOLITA – VIGENCIA 2025

### Detalle del Proceso Número: 066-CMAB-2025

CAQUETÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SOLITA

| Información General del Proceso | |
|---|---|
| Tipo de Proceso | Concurso de Méritos Abierto |
| Estado del Proceso | Adjudicado |
| Asociado al Acuerdo de Paz | No |
| Documentos tipo | No |
| ¿El contrato está asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017? | No |
| Régimen de Contratación | Estatuto General de Contratación |
| Grupo | [F] Servicios |
| Segmento | [84] Servicios Financieros y de Seguros |
| Familia | [8413] Servicios de seguros y pensiones |
| Clase | [841315] Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones |
| Detalle y Cantidad del Objeto a Contratar | |

| | |
|---|---|
| Cuantía a Contratar | $ 0 |
| Moneda de Pago | Peso Colombiano |
| Tipo de Contrato | Prestación de Servicios |
| Tipo de Gasto | Funcionamiento |

Respaldos Presupuestales Asociados al Proceso

| Tipo de respaldo presupuestal | Número del respaldo presupuestal | Cuantía del respaldo presupuestal |
|---|---|---|
| CDP | 0 | $ 0 |

El Concejo Municipal de Florencia, Departamento del Caquetá; es conocedor que los bienes e intereses patrimoniales de la entidad, se encuentran expuestos a una gran cantidad de riesgos, que, en el evento de materializarse, producirían un detrimento al patrimonio de la Entidad; por lo cual es obligación de las Entidades del Estado, asegurar sus bienes e intereses patrimoniales; actividad que se lleva a cabo a través de la celebración de contratos de seguros, con el fin de proteger su patrimonio contra la mayor cantidad de riesgos a los cuales se encuentra expuesto.

El principal objetivo de la Administración de Riesgos, bajo pólizas de seguros se fija en: "La planificación efectiva de los recursos necesarios para recuperar el equilibrio financiero y la efectividad operativa después de una pérdida fortuita, y, de esta forma, obtener a corto plazo la estabilidad del costo de los riesgos y a largo plazo la minimización de los riesgos".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias, el Concejo Municipal de Florencia, requiere contratar los seguros que amparen el seguro de vida, los bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la Corporación Pública y/o los que se encuentren bajo la responsabilidad de ella.

Razón por la cual, se requiere iniciar el proceso para la contratación de la Compañía de Seguros que suministre el objeto contractual, el cual está incluido en el Plan de Compras para la vigencia de 2026.

En materia de seguros, la Ley Colombiana señala:

**EL CONTRATO DE SEGURO:**

Está regulado por el Código de Comercio en el Título V Capítulo 1- Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo 11 - Seguros de Daños y Capítulo 111 Seguros de Personas, Artículo 1036 y ss, definiéndolo así: *"El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva"*.

Las Compañías de Seguros legalmente constituidas y autorizadas para operar en nuestro país para el presente proceso de selección, se hace necesario que los proponentes cuenten con la aprobación de los ramos respectivo objeto de contratación requerido por la entidad.
Teniendo en cuenta el objeto a contratar y el presupuesto estimado para la contratación, la Entidad Estatal debe realizar un proceso de selección de la compañía de seguros con la cual ha de suscribir el contrato de seguros que satisfaga el cubrimiento de sus riesgos, proceso que se debe realizar tomando como fundamento jurídico la siguiente normatividad:

- Ley 80 de 1993: Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Ley 42 de 1993: Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
- Ley 1952 de 2019: Por la cual se expide el Código General Disciplinario se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011.
- Ley 45 de 1990: **Por la cual se expiden normas en materia de intermediación financiera, se regula la actividad aseguradora, se conceden unas facultades y se dictan otras disposiciones.**
- Circular conjunta 02 de 2003: Mediante la citada circular conjunta suscrita por el Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación, se señalan los deberes de las entidades en la administración y cuidado de los bienes, la responsabilidad fiscal y disciplinaria de los funcionarios públicos por perdida o daño de los bienes a su cargo, entre otros.
- Ley 1150 de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras

disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. y demás normas que complementen o regulen la contratación estatal.

- Ley 1474 de 2011: Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

- Ley 1523 de 2012: Esta norma rige las políticas nacionales de gestión del riesgo de desastres y establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

- Decreto 1082 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

- Ley 1815 de 2016: Art. 52. Dispone "(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.

- Ley 1882 de 2018: Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.

- Así mismo los artículos 57 y 62 de la Ley 1952 de 2019 consagran que: Art.62. Faltas relacionadas con la Moralidad Pública. Numeral 1: Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. ART. 57. Faltas relacionadas con la Hacienda Pública.
  Numeral 13. No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.

De igual manera la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en el año 2016 expuso la Guía de Aseguramiento para bienes inmuebles públicos y la transferencia del riesgo, guía que sirve de base para el soporte del programa de seguros que debe tener las entidades públicas.

**5.2. IMPORTANCIA DEL SECTOR ASEGURADOR**

La actividad aseguradora tiene gran importancia estratégica, social y económica lleva a que estén sometidas a estricta supervisión administrativa con reglas propias de funcionamiento, control e inspección, como también al control estatal a través de las legislaciones y superintendencia creada para tal fin. Las empresas de seguros actúan como intermediarios financieros con unas características especiales que las diferencian de las restantes empresas financieras.

Una aseguradora es la empresa especializada en el seguro cuya actividad consiste en producir el servicio de seguridad, cubriendo determinados riesgos económicos (asegurables) a las unidades económicas de producción y consumo. Para poder afrontar los riesgos derivados de su actividad, las entidades aseguradoras deben disponer de los recursos financieros suficientes y, en consecuencia, la legislación les impone determinadas restricciones, entre ellas, la prohibición de desarrollar esta actividad por personas naturales; de ejercer actividades distintas al ramo por las empresas aseguradoras; y estar sometidas al control por el Estado en todo momento.

La actividad que desempeña la aseguradora es la de una operación con ánimo de lucro, a través de las aportaciones de muchos sujetos expuestos a eventos económicos desfavorables, para destinar lo así acumulado, a los pocos a quienes se presenta la necesidad. Sigue el principio de mutualidad, buscando la solidaridad entre un grupo sometido a riesgos. Esta mutualidad se organiza empresarialmente creando un patrimonio que haga frente a los riesgos. El efecto desfavorable de estos riesgos en su conjunto queda aminorado sustancialmente, porque los riesgos individuales se compensan: sólo unos pocos asegurados los sufren, frente a los muchos que contribuyen al pago de la cobertura. Ello permite una gestión estadística del riesgo, desde el punto de vista económico, aunque se conserve individualmente desde el punto de vista jurídico.

Por lo tanto, las entidades de seguro deben tener presente ciertos principios técnicos:

1. La Individualización: es necesaria la definición y delimitación de cada uno de los riesgos existentes para clasificarlos y poder evaluarlos y agruparlos.

2. La acumulación: de acuerdo con las leyes de la probabilidad, cuanto mayor es la agrupación de riesgos, menores son los fallos entre la probabilidad teórica y el número de siniestros.

3. La selección de riesgos: los aseguradores solo deben aceptar los riesgos que, por su naturaleza, se presuma no originarán necesariamente resultados desequilibrados.
4. La distribución o división de riesgos: la aseguradora requiere la necesidad de conseguir que los riesgos que asume, en virtud de los contratos de seguro, sean homogéneos cualitativa y cuantitativamente, de forma que se cumpla el principio mutual o de compensación.

Desde el punto de vista económico financiero, las empresas aseguradoras son intermediarios financieros que emiten, como activo financiero específico, las pólizas o contratos de seguros, obteniendo financiación mediante el cobro del precio o prima del seguro, y constituyen las oportunas reservas o provisiones técnicas (operaciones pasivas) a la espera de que se realice el pago de la indemnización o prestación garantizada (suma asegurada), por alguna contingencia ocurrida o por estimación de su posible ocurrencia por métodos y procedimientos actuariales.

La técnica del seguro se basa en el pago anticipado de los recursos que se invierten a largo plazo, fijándose las reservas especiales, las denominadas provisiones técnicas, que garantizan, cuando ocurran eventos dañosos, el pago de las indemnizaciones por siniestro. Las citadas reservas son invertidas por las empresas de seguros normalmente en activos reales (inmuebles) o en activos financieros (títulos o valores mobiliarios, operaciones activas).

Las provisiones técnicas se derivan inmediatamente de los contratos de seguro, formándose con una parte de las aportaciones de los asegurados y

corresponden a la obligación futura que para con ellos tiene el asegurador. En tanto que el margen de solvencia lo constituye el patrimonio de la entidad aseguradora libre de todo compromiso previsible y con deducción de los elementos inmateriales.

Al constituirse un contrato, la compañía de seguros al recibir una prima en concepto de pago se obliga frente al asegurado a indemnizarle según lo pactado, si deviene el evento no deseado. El espíritu es restituir al asegurado al "estado" previo al siniestro, para que la calamidad no se convierta en lucro.

Las sociedades de corretaje y los agentes independientes median entre los asegurados y las aseguradoras. Es de importancia capital que estos tengan la formación y niveles adecuados patrimoniales para brindar la mejor orientación y el soporte al asegurado, pues ellos representan el eslabón más prominente y muchas veces más frágil de la industria aseguradora. Para distribuir el riesgo, las empresas aseguradoras pueden ceder una parte o la totalidad de riesgos suscribiendo contrato con empresas reaseguradoras, acordándose cómo será el reparto de las primas devengadas de la asunción del riesgo y el reparto de los pagos por las responsabilidades derivadas del riesgo. No se cede la responsabilidad del asegurador con el asegurado, sin embargo, se hace la prevención y se dispensa los riesgos.

El seguro realiza una importante labor de prevención mediante la selección de riesgos y la adecuada cotización de primas; juega un papel importante en materia crediticia; constituye una importante fuente de ingreso al fisco, y; en el aspecto individual.

La industria aseguradora es de gran importancia en todos los países, y dada la naturaleza y la dinámica del negocio, el sector es un inversionista institucional en las naciones. Asimismo, los seguros son fundamentales en la promoción del ahorro personal, protectores del patrimonio del asegurado contra cualquier eventualidad.

**5.3. PERSPECTIVAS DEL MERCADO ASEGURADOR**

La industria aseguradora se beneficiará de la normalización de la política monetaria, sin embargo, los mayores beneficios de las inversiones no serán

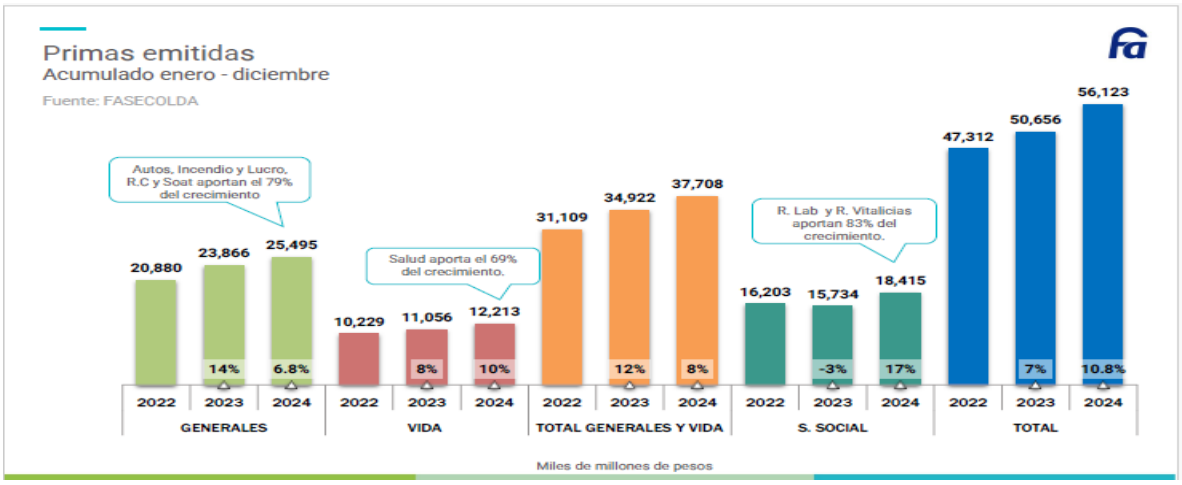
suficientes para compensar las condiciones actuales en los mercados y la mayor inflación; por ende, la gestión del riesgo de suscripción continuará siendo crucial para obtener la rentabilidad esperada.

La actividad aseguradora es uno de los tres pilares de los mercados financieros, junto con la actividad bancaria y el mercado de valores, hoy en día las condiciones de la economía, las perspectivas de crecimiento que tiene la industria aseguradora colombiana y su solidez se constituyeron en los principales factores que han impulsado a capitales extranjeros a invertir en el país en el sector de los seguros.

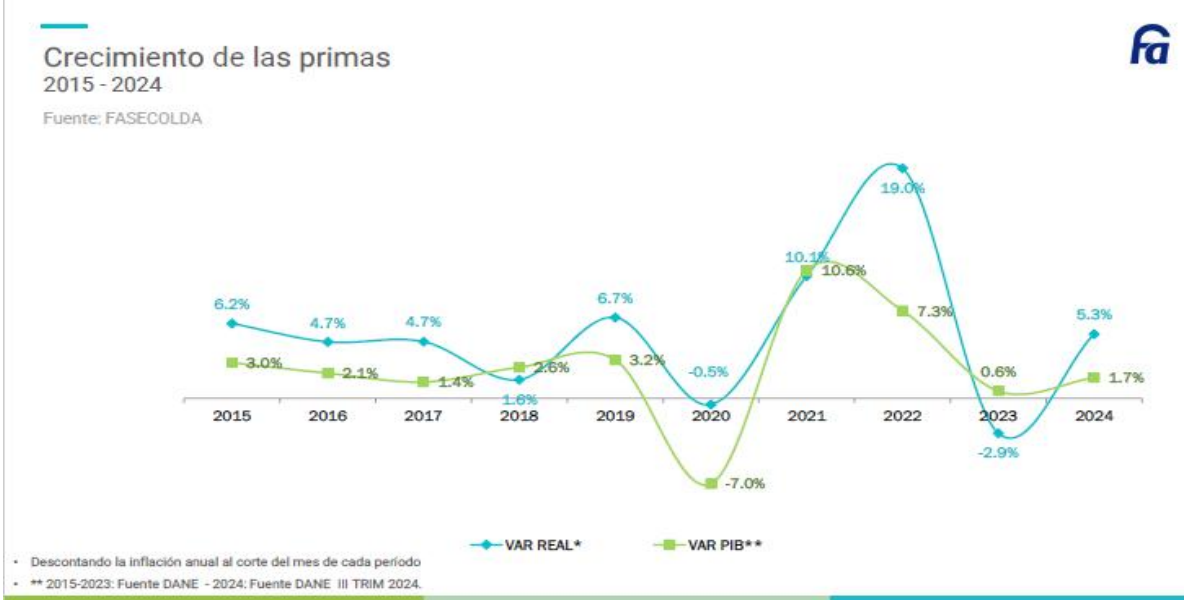
Los aseguradores colombianos saben que la competencia está llegando con todo, no solo con productos novedosos ya probados en otros países, sino también con herramientas y estrategias de distribución que harán mover los precios de las pólizas, lo cual en el contexto general del mercado la industria aseguradora experimenta un fenómeno positivo, con una mayor competencia.

**PRIMAS**.

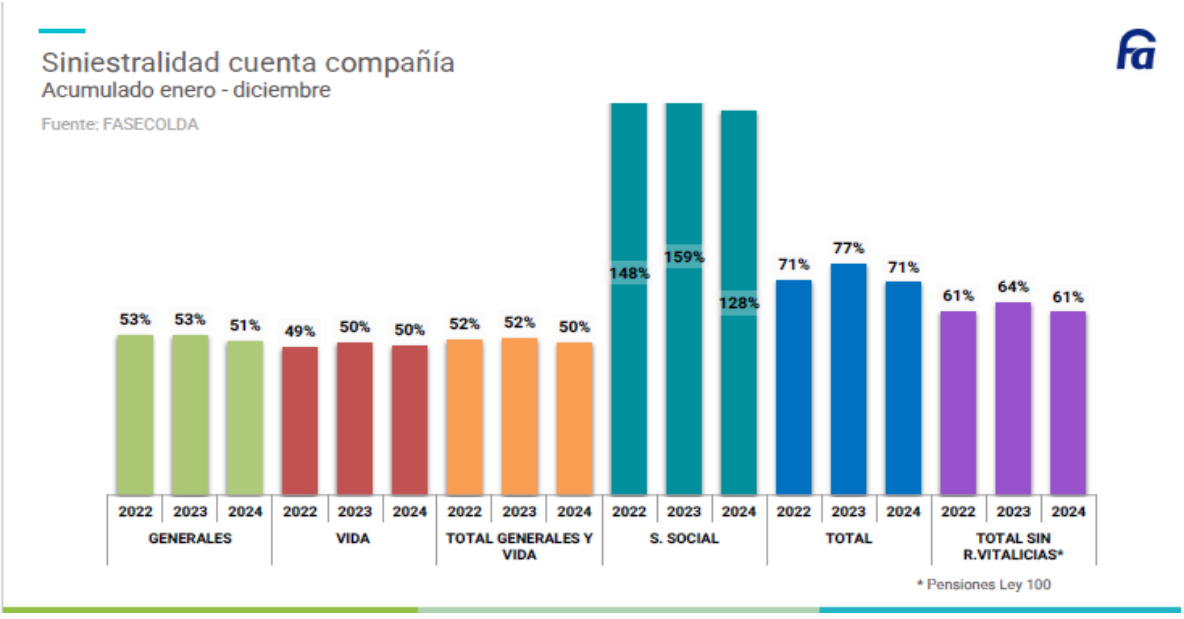
En el periodo comprendido de enero a diciembre del 2024, la industria aseguradora emitió primas por valor de $ 56.123 millones, con respecto a la vigencia 2023 donde se obtuvo una emisión de primas por valor de $ 50.656 millones, lo que representa un crecimiento representativo frente al mismo período del año anterior.



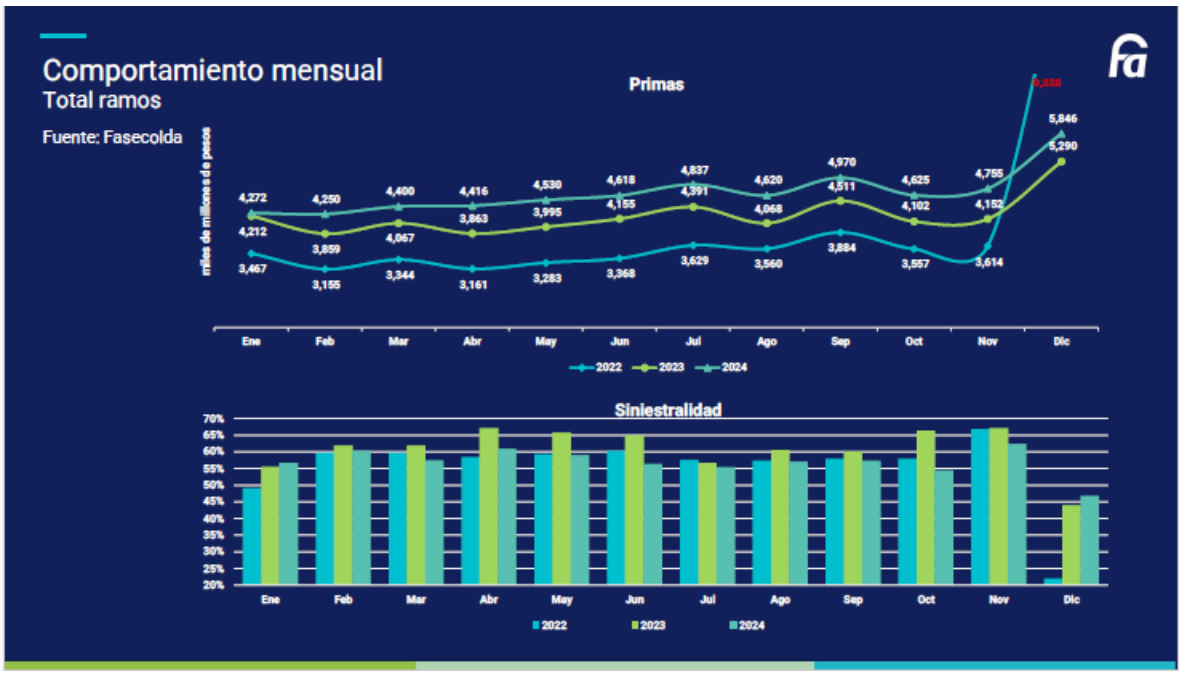
Se refleja un incremento de la vigencia del 2024 con respecto a la vigencia 2023 del 5.3%



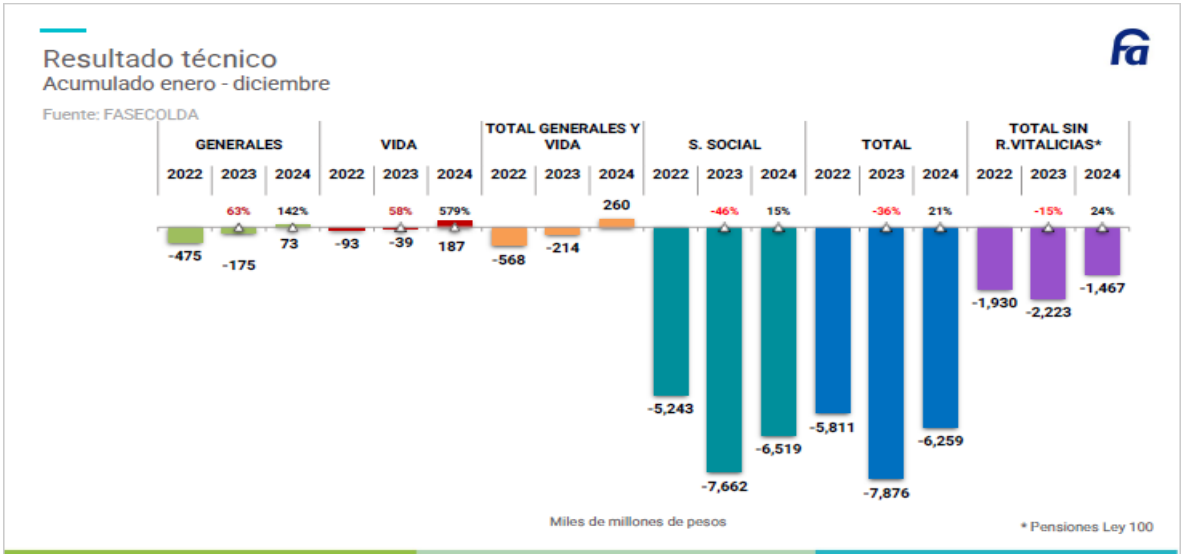

La siniestralidad en la vigencia del 2024, se redujo comparada con la siniestralidad de la vigencia 2023.



El Comportamiento mensual de la emisión de primas y de la siniestralidad de la vigencia 2024.




El resultado técnico de las vigencias 2024 y 2023, se encuentran reflejadas en la siguiente imagen.



**ENTIDADES ALIADAS**

La Federación de Aseguradores Colombianos, como parte de su proyecto de responsabilidad social empresarial, cuenta con las siguientes entidades vinculadas, que hacen un definitivo aporte a la sociedad colombiana.
Fundaseg
Instituto Nacional de Seguros
Inverfas

**GREMIOS Y ASOCIACIONES**

Dentro de los gremios y asociaciones que participan en el sector asegurador se destaca La Federación de Aseguradores Colombianos "Fasecolda"; como entidad gremial sin ánimo de lucro, Fasecolda que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general.

De aquí nace la importancia de la Federación de Aseguradores Colombianos (FASECOLDA), el gremio que agrupa a las compañías de seguros, de reaseguros y a las sociedades de capitalización en todo el territorio nacional.

FASECOLDA es una entidad gremial sin ánimo de lucro que representa la actividad del sector asegurador frente a las entidades de vigilancia y control, así como a la sociedad en general.

En especial, está dedicada a impulsar la cultura de los seguros y la modernización de la industria. En vista a lograr esto, analiza y recolecta estadísticas generales y específicas de los resultados del sector.
Ahora bien, por medio de su Web, podemos conocer la misión de Fasecolda:

- Búsqueda del beneficio y el desarrollo de la industria aseguradora en términos de penetración, estabilidad, modernización y rentabilidad
- Representación y defensa del sector asegurador ante el país, los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, y los organismos internacionales

- Generación de un mayor conocimiento técnico y objetivo sobre la industria aseguradora en Colombia y en el mundo
- Desarrollo y administración de servicios y productos institucionales que agreguen valor al sector asegurador
- Promoción de una mejor imagen de la industria aseguradora en Colombia

**1. TECNICO**

➢ **CAMBIOS TECNOLÓGICOS**

Las Tecnologías de la Información (TIC) son parte esencial del sector de los seguros, necesarias para ser competitivos y eficaces en los procesos internos y en la gestión con el cliente. El Internet y las telecomunicaciones en la actualidad, han permitido que en nuestra sociedad la inmediatez y la sofisticación tecnológica están a la orden del día, y en la que el usuario de Seguros exige fiabilidad, seguridad y confianza. Por ello, las empresas del sector Seguros han ido de la mano y deben continuar de la mano con las nuevas tecnologías. Son las herramientas que le permiten fortalecerse, mejorar la productividad y aumentar sus ganancias. Dentro de las tecnologías que han adoptado las empresas aseguradoras en Colombia y el mundo son los nuevos dispositivos, las Apps y Web de las compañías de seguros, el almacenamiento de datos, el Uso de la Nube, los softwares de administración de seguros, los seguros digitales, entre otros. Seguirán adaptándose a los cambios que ofrece la revolución de la Inteligencia artificial pensando en los consumidores finales.

➢ **CANALES DE DISTRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y PRODUCTOS.**

El mercado asegurador cuenta con diferentes canales de distribución de sus productos y/o servicio. Uno de los más comunes es el de los intermediarios, quienes, ofrecen productos y/o servicios, generalmente los productos se producen antes de venderse, mientras que los servicios habitualmente se venden antes de producirse. En la práctica, el intermediario también participa de otras actividades asociadas al seguro, diferentes a su distribución, como lo son el proceso de reclamación y pago de la indemnización, el pago de primas, servicios actuariales, evaluación de

calidad y servicio, investigación y desarrollo de nuevos productos, entre otros.

- **OBLIGACIONES DE LAS PARTES DEL SEGURO**

**El tomador, el asegurado o el beneficiario, según el caso, deberá:**

a. Declarar sinceramente todas las circunstancias inherentes al riesgo (artículo 1058 del Código de Comercio).
b. Mantener el estado del riesgo (artículo 1060 del Código de Comercio).
c. Cumplir estrictamente con las garantías (artículo 1061 del Código de Comercio)
d. Pagar la Prima (artículo 1066 del Código de Comercio)
e. Avisar sobre la contratación de otros seguros respecto del mismo objeto asegurado (artículo 1093 del Código de Comercio)
f. No asegurar la parte de dejada en descubierto (artículo 1103 del Código de Comercio)
g. Evitar la Extensión del siniestro (artículo 1074 del Código de Comercio)
h. Dar aviso del siniestro (artículo 1075 del Código de Comercio)
i. Demostrar la ocurrencia del siniestro y su cuantía (artículo 1077 del Código de Comercio)
j. No renunciar a los derechos que pueden impedir la subrogación de la aseguradora (artículo 1097 del Código de Comercio).

- **OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS DE SEGUROS:**

a. Entregar la póliza al tomador (artículo 1046 del Código de Comercio).
b. Librar a petición y a costa del tomador, del asegurado, o del beneficiario, duplicados o copias de la póliza (parágrafo del artículo 1046 del Código de Comercio).
c. Informar a la Superfinanciera de manera oportuna los datos necesarios para incluir pólizas que se expidan en el Registro Único de Seguros (RUIS) artículo 78 de la Ley 1328 de 2009.

Pagar la indemnización dentro del término de un mes contado a partir del momento en que quedó formalmente presentada la reclamación, o en el plazo especialmente pactado en los seguros de grandes riesgos, (artículo 1053, numeral 3, y 1080 del Código de Comercio).

**2. REGULATORIOS.**

El Contrato de Seguro:

Está regulado por el Código de Comercio en el Título V Capítulo 1- Principios Comunes a los Seguros Terrestres, Capítulo 11 - Seguros de Daños y Capítulo 111 Seguros de Personas, Artículo 1036 y ss, definiéndolo así: "El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva".

Las Compañías de Seguros legalmente constituidas y autorizadas para operar en nuestro país para el presente proceso de selección, se hace necesario que los proponentes cuenten con la aprobación de los ramos respectivo objeto de contratación requerido por la entidad.

Se complementa esta normatividad con la emitida por la Superintendencia Financiera mediante el Decreto 2555 de 2010 "Por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones". Igualmente, debe tenerse presente, las normas que expide el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones.

En el caso de presentar propuesta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal es importante precisar que, en atención a la naturaleza propia de las figuras del Consorcio y la Unión Temporal, en donde uno de los elementos característicos de estas relaciones es la solidaridad existente entre los integrantes frente a las obligaciones de la propuesta y del contrato, siendo cada aseguradora integrante deudor principal frente a la Entidad Estatal contratante, es necesario que cada una de las compañías cumplan individualmente considerados con los requisitos legales establecidos en la normativa financiera para poder ejecutar las obligaciones contractuales establecidas, dentro de los cuales se encuentra tener autorizados las pólizas de seguros que se va a comercializar, en atención a lo establecido en el

numeral 2 del artículo 326 en concordancia con el artículo 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Circular Externa No.052 del 2002 Título VI-Capítulo segundo numeral 1.7.6, por cuanto para la Superintendencia Financiera de Colombia, la participación en consorcio o uniones temporales cuando no se tiene el ramo aprobado, es considerado como una práctica insegura, por lo cual se exige que cada uno de los integrantes cuente con la debida aprobación del ramo objeto del presente proceso.

Teniendo en cuenta el objeto a contratar y el presupuesto estimado para la contratación, la Entidad Estatal debe realizar un proceso de selección de la compañía de seguros con la cual ha de suscribir el contrato de seguros que satisfaga el cubrimiento de sus riesgos, proceso que se debe realizar tomando como fundamento jurídico la siguiente normatividad:

-Ley 80 de 1993: Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
-Ley 42 de 1993: Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
-Ley 1952 de 2019: Por la cual se expide el Código Disciplinario único.
-Ley 1150 de 2007:

Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. y demás normas que complementen o regulen la contratación estatal.

Igualmente se aplicarán las normas pertinentes y concernientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, principalmente en sus Artículos 100 y 101, Título V del Libro IV del Código de Comercio, Ley 450 de 1990; Ley 389 de 1997 y demás normas pertinentes y concernientes al acuerdo de voluntades entre las partes establecidas tanto en el Código Civil como en el Código de Comercio.

A través de la Ley 45 de 1990 Capitulo 111 artículo 77, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de

los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

A este respecto, entre otros, el Decreto 663 de 1993 por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración, estableció para la aplicación del régimen de libertad de tarifas, entre otros:

De lo antes expuesto se infiere que las condiciones de los productos que ofrece el mercado asegurador, están sujetas al análisis de riesgos, información estadística, cumplimiento de los requisitos de carácter técnico y el respaldo de reaseguro que permita la viabilidad de la asunción de los riesgos bajo los parámetros establecidos en las disposiciones legales. Así mismo se concluye, que la libertad de competencia en la fijación de tarifas, otorga autonomía a las aseguradoras para establecerlas con base en requisitos de tipo técnico y factores propios a su actividad, que les permita competir en el mercado con los mejores precios.

Es preciso señalar que dentro de estos factores, además de los relacionados con el cumplimiento de los requisitos de tarifas que se indicaron anteriormente; están comprendidos, entre otros, la tasa de riesgo y los gastos propios de la operación, tales como los administrativos, los de adquisición y la utilidad esperada en la operación del seguro, los cuales no obedecen a porcentajes fijos o uniformes aplicables en el mercado, sino que por el contrario son objeto de valoración y ponderación por parte de cada una de las aseguradoras.

Finalmente se aprueba la Ley 35 de 1993, o ley marco del sector financiero, bursátil y asegurador, por medio de la cual se dictan las normas generales y se señalan los objetivos y criterios a los cuales deberá sujetarse el Gobierno Nacional para regular estas actividades. Además, esta Ley concede al Presidente de la República facultades extraordinarias con base en las cuales se expidió el Decreto 663 de 1993 por el cual se adopta un nuevo Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por las Leyes 510 de 1999 y 795 de 2003.1

1 https://publicaciones.fasecolda.com/regimen-de-seguros/chapter/p3-c1/

Se complementa esta normatividad con la emitida por la Superintendencia Financiera, Entidad que regula la actividad de las Compañías Aseguradoras y de los Intermediarios de Seguros. Igualmente, debe tenerse presente, las normas que expide el Congreso de la República en materia de intermediación financiera, actividad aseguradora y otras disposiciones.

**ACUERDOS O NORMAS INTERNACIONALES APLICABLES:**

Al presente proceso no le aplican los tratados, de acuerdo con el Anexo 4, numeral 8 "Servicios Financieros" del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (CCE-EICP-MA-03) expedido por Colombia Compra Eficiente, puesto que los seguros se equiparan a servicios financieros para los cuales es necesario ser una sociedad comercial constituida en Colombia y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como lo establece el Decreto 663 de 1993, el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, especifico en el artículo 39 lo siguiente:

"ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto."

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tienen aplicación actual en el Territorio Nacional.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entró en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

**"TITULO VII.**
**DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.**

*ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

*Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

*PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

*La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.*

*Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.*

*PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:*

*a) Los seguros relacionados con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;*

*b) Los seguros obligatorios;*
*c) Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y*
*d)* ***Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.*** *No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior". (Negrilla fuera del texto)*

Por lo antes mencionado se concluye que en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en el País (Art. 39 Decreto 663 de 1993, modificado por el Articulo 61 de la Ley 1328 de 2009).

Por lo tanto, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, deberán ser contratadas con Aseguradoras autorizadas por la SFC para tal efecto.

**ANALISIS DE LA OFERTA**

1. **DINAMICA DE PRODUCCION Y DISTRIBUCION**

Las compañías de seguros basan su negocio en el cobro de unas primas para garantizar unas coberturas a sus asegurados en caso de que se dé la ocurrencia del siniestro. Estas primas son invertidas en diversos activos (financieros y materiales) que ofrecen un rendimiento. La disponibilidad de una amplia cartera de pólizas hace que las compañías puedan hacer frente a los siniestros que acontecen gracias a que la prima ha sido obtenida mediante cálculos actuariales. El ciclo económico de las compañías aseguradoras se caracteriza por el cobro de las primas al inicio de cobertura de los contratos, realizándose los pagos en un momento posterior y disponiendo por lo tanto de unos recursos que se invertirán en distintos activos financieros y materiales. Así el ciclo del negocio de la actividad aseguradora es el siguiente:




Una vez se encuentran expedidas las pólizas se inicia el cubrimiento de los diferentes riesgos, que serán materializados con la atención de los siniestros en caso de presentarse.




## 2. POSIBLES OFERENTES

Actualmente, se encuentran autorizadas para operar en Colombia 34 aseguradoras, por parte de la Superintendencia financiera de Colombia, compañías de seguros, con autorización para comercializar los ramos de seguros generales y de vida:

| ASEGURADORA | RAMOS GENERALES | RAMOS DE VIDA |
|---|---|---|
| Allianz | Agropecuario, Corriente Débil, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación y Casco, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Hogar, Todo Riesgo Contratista. | Accidentes Personales, Vida Grupo, y Vida Individual, Salud, Pensiones Voluntarias. |
| Aseguradora Solidaria de Colombia | Automóviles, Corriente Débil, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Soat, Sustracción, Cooperativo de Vida, Responsabilidad Civil, Cumplimiento, Transporte, Montaje y Rotura de Maquinaria, Todo Riesgo Contratista, Lucro Cesante, Desempleo, Navegación y Casco. | Accidentes Personales, Salud, Exequias, Vida Grupo |

| | | |
|---|---|---|
| AXA COLPATRIA | Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleo, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Vidrios, Casco Navegación, , Riesgos Laborales y Pensiones Voluntarias. | Accidentes Personales, Salud, Vida Grupo, Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, Enfermedades de Alto Costo, Desempleo, Colectivo de Vida, Educativo Vida Individual, Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia |
| BBVA Seguros | Cumplimiento, Manejo, Incendio, Lucro Cesante, Terremoto, Automóviles, Corriente Débil, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Sustracción, Todo Riesgo para Contratistas, Transporte, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), Aviación, Navegación y Casco. | Accidentes Personales, Vida Grupo, Vida Individual, Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia, Pensiones Ley 100, Riesgos Laborales, Pensiones de Jubilación Ramo de Pensiones Voluntarias, Exequias, Seguro de Salud. |
| BNP PARIBAS CARDIF | Sustracción, Automóviles, Hogar, Incendio y Terremoto. | Vida Grupo, Desempleo, Accidentes Personales |
| CHUBB | Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Responsabilidad Civil, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para | Accidentes Personales, Colectivo Vida, Vida Grupo, Salud y Multirriesgo Industrial |

| | | |
|---|---|---|
| | Contratistas, Transporte, Minas y Petróleos. | |
| Colmena Seguros | Riesgos Laborales, y Desempleo, Seguros Generales. | Vida Grupo, Salud, Exequias, Accidentes Personales |
| seguros mundial® tu compañía siempre | Automóviles, Aviación, Cumplimiento, Desempleo, Responsabilidad Civil, SOAT, Crédito Comercial y a la Exportación, Corriente Débil, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Semovientes, Todo Riesgo Contratista, Transporte, Riesgos de Minas y Petróleos, Navegación y Casco. | Accidentes Personales, Colectivo Vida, Vida Grupo |
| GlobalSeguros | Seguros Educativos | Vida Individual, Vida Grupo, Pensiones Voluntarias, Rentas Vitalicias. |
| equidad seguros | Incendio, Terremoto y anexos, Sustracción, Instalaciones y Equipo Electrónico, Rotura de Vidrios, Rotura de Maquinaria, Maquinaria y Equipo Agrícola, Montaje Todo Riesgo, Todo Riesgo Contratista, Transporte de Valores, Transporte Específico de Mercancías, Transporte de Mercancías, Lucro Cesante, Familias Seguras, Manejo Comercial, Manejo entidades financieras, Manejo individual, Cumplimiento, Cumplimiento oficial, Póliza Judicial, Responsabilidad Civil Extracontractual, Responsabilidad Civil Directores y Administrativos, Seguro de crédito comercial, Arrendamiento, Responsabilidad Civil Clínicas y | Vida Grupo, Vida Individual, Accidentes Personales, Vida+, Accidentes en Viaje, Deuda Protegida. |

| | | |
|---|---|---|
| | Hospitales, Reemplazar por Responsabilidad Civil Profesional clínicas/hospitales e instituciones privadas del sector sanidad, Responsabilidad Civil Extracontractual entidades estatales.<br>Seguros de Vehículos:<br>Auto Plus, Pesados, Utilitarios y Taxis, SOAT, Servicio Público, RCE y RCC Transporte Público. | |
| Liberty Seguros | Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Multirriesgo Familiar, Multirriesgo Industrial, Navegación, Responsabilidad Civil, Riesgos de Minas y Petróleos, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes, Vidrios, , Desempleo, Crédito Comercial con Restricciones de acuerdo con la Resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria. | Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud, Vida Grupo, Agropecuario, Enfermedades de Alto Costo |
| PREVISORA SEGUROS | Automóviles, Manejo, Cumplimiento, Manejo Global Bancario, Caución Judicial; Incendio, Sustracción, Transporte, Casco Barco, Vidrios Planos, Casco Aviación, Terremoto, Obras Civiles Terminadas; Rotura de Maquinaria, Montaje de Maquinaria, Corriente Débil, Todo Riesgo Contratistas, Daños Materiales Combinados, Agrícola, Responsabilidad Civil, Desempleo, SOAT. | Vida Grupo, Vida Deudores, Accidentes Personales |

| | | |
|---|---|---|
| MAPFRE<br>. | Pensiones con Conmutación Pensional, Riesgos Profesionales. Ramos Autorizados Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes, Vidrios, Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud, Vida Grupo, Grupo, Educativo, Agrícola, Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en accidentes de tránsito SOAT, Desempleo. | Vida Individual, Vida Grupo, Accidentes Personales, Salud, Exequias, Educativo, Pensiones y Ley 100, Seguro Previsional de Invalidez y Sobrevivencia |
| MetLife | Seguro de Desempleo. | Accidentes Personales, Vida Grupo, Colectivo Vida, Salud, Vida Individual, Pensiones de Jubilación, Seguros Pensionales con Conmutación Pensional, Seguros de Pensiones Ley 100 |
| POSITIVA | Riesgos Laborales, Vida Grupo, Accidentes Personales, Vida Individual, Salud, BEPS, Conmutación Pensional, Pensiones Voluntarias, Exequias y Desempleo. | Riesgos Laborales, Vida Grupo, Accidentes Personales, Vida Individual, Salud, BEPS, Conmutación Pensional, Pensiones Voluntarias, Exequias y Desempleo. |
| SBS | Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje | Accidentes, Salud, Vida Grupo |

| | | |
|---|---|---|
| | y Rotura de Maquinaria, Navegación, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratista, Transporte, Hogar, Minas y Petróleos. | |
| seguros alfa | Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Responsabilidad Civil, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes, Vidrios, Aviación, Navegación y Casco, Desempleo, | Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Vida Individual, Seguros Previsionales de Invalidez y Sobrevivencia, Seguros de Pensiones Ley 100, Riesgos Profesionales y Seguro de Salud. |
| SEGUROS BOLÍVAR | Automóviles, Aviación, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Hogar, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria, Navegación y Casco, Responsabilidad Civil, Minas y Petróleos, Semovientes, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratistas, Transportes y Vidrios, Agrícolas, Cumplimiento, Accidentes Personales, Exequias, SOAT. | Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Educativo, Pensionales de Jubilación, Salud, Vida Individual, Seguros Provisionales de Invalidez y Sobrevivencia, Pensionales Ley 100, Riesgos Profesionales, Pensiones con Conmutación Pensional |
| SEGUROS DEL ESTADO | Automóviles, Corriente Débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro Cesante, Manejo, Montaje y Rotura de Maquinaria Responsabilidad Civil, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción, Terremoto, Todo Riesgo para Contratista, Transporte y Vidrios. | Accidentes Personales, Colectivo de Vida, Vida Grupo, Salud y Vida Individual. |

| | | |
|---|---|---|
| sura | Incendio, Lucro Cesante por Incendio, Transportes, Automóviles, Sustracción, Manejo, Cumplimiento, Responsabilidad Civil, Vidrios Planos, Navegación Casco, Seguro de Todo Riesgo Construcción, Maquinaria y Equipo de Contratistas, Obras Civiles Terminadas, Equipo Electrónico, Rotura de Maquinaria, Riesgo Montajes, Lucro Cesante por Rotura de Maquinaria, Seguro del Hogar, | Accidentes Personales, Salud, Pensiones Ley 100, Seguros Previsionales y Riesgos Profesionales, Seguros de Vida, de Grupo y Colectivo. |
| ZURICH | Responsabilidad Civil, Transporte, Montaje y Rotura de Maquinaria, Cumplimiento, Incendio, Todo Riesgo Contratista, Lucro Cesante, Terremoto, Automóviles, Vidrios, Corriente Débil, Navegación (Reaseguro), Navegación y Casco, Desempleo, Manejo, Sustracción. | Accidentes Personales, Vida Grupo |

## 6. MODALIDAD DE SELECCIÓN

| | |
|---|---|
| Denominación del Proceso: | Contratación bajo la modalidad de MINIMA CUANTIA |
| Fundamento Legal: | La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, articulo 2, numeral 5, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 |
| Justificación del Factor de Selección | El bien y/o servicios a adquirir no superan el 10% de la menor cuantía. |

Conforme a lo antes expuesto y teniendo en cuenta que el valor estimado para la presente contratación no supera el 10% de la menor cuantía del Concejo Municipal de Florencia, la modalidad aplicable es la selección de MÍNIMA CUANTÍA.

## 7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Concejo Municipal de Florencia ha elaborado el presente estudio, determinando con claridad los aspectos económicos y técnicos, adoptando las medidas para garantizar que se contrate con la mejor calidad, la mejor oferta, al mejor precio. Con base en lo anterior, se concluye que el Concejo estima un presupuesto de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($44.720.283) M/CTE, incluido IVA.**

**NOTA 1:** El precio incluye la totalidad de los **costos directos e indirectos** que se causen con la celebración y ejecución del contrato, así como las **obligaciones tributarias de orden municipal, departamental y nacional** a que haya lugar. En consecuencia, el futuro contratista asumirá íntegramente la carga tributaria a las cuales esté como responsable, que se derive del valor indicado en su propuesta.

| Impuesto | Tarifa | Observaciones |
|---|---|---|
| Estampilla Pro – Cultura | 1.5 % | Por mandato expreso del Estatuto Tributario. |
| Estampilla Pro - desarrollo | 0.5 % | |
| Estampilla Pro - Adulto mayor | 3 % | |
| Estampilla Pro-Justicia | 2 % | |
| Estampilla Pro-Deporte | 2 % | |
| ICA | 6 x Mil | Por mandato expreso del Estatuto Tributario Municipal. |
| IVA | 19 % | Si lo factura – si está gravado |
| Renta | 3.5 % | Si el contratista se encuentra excluido de los beneficios de la Ley 1607 de 2012. |

### 7.1 Justificación del Valor Estimado del Contrato:

**Variables para determinar el presupuesto**

A través de la Ley 45 de 1990 Capitulo III artículo 77, el Gobierno Nacional instituyó a favor de las aseguradoras la libertad de determinar las condiciones de las pólizas y las tarifas de los seguros y la determinación de

los parámetros requeridos en la elaboración de dichas tarifas quedó a cargo de la Superintendencia Financiera de Colombia.

A este respecto, entre otros, el Decreto 663 de 1993 por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración, estableció para la aplicación del régimen de libertad de tarifas, entre otros:

**"Artículo 100. RÉGIMEN DE PROTECCIÓN A TOMADORES DE SEGUROS Y ASEGURADOS:**

15

1. *Reglas sobre condiciones de las pólizas y tarifas. La determinación de las condiciones de las pólizas y las tarifas responderá al régimen de libertad de competencia en el mercado de seguros, y respetará siempre las reglas previstas en el artículo 184 numerales 2 y 3 del presente Estatuto".*

**"Artículo 184. REGIMEN DE PÓLIZAS Y TARIFAS**

1) *Modelos de pólizas y tarifas. Modificado por el art. 42, Ley 795 de 200312. El nuevo texto es el siguiente: La autorización previa de la Superintendencia Bancaria de los modelos de las pólizas y tarifas será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o para la explotación de un nuevo ramo.*

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 2o. de la Ley 389 de 1997, los modelos de las pólizas y sus anexos deberán enviarse a la Superintendencia Bancaria para su correspondiente depósito, en las condiciones que determine dicho organismo.

No obstante, lo anterior la autorización previa de la Superintendencia Bancaria será necesaria cuando se trate de la autorización inicial a una entidad aseguradora o de la correspondiente para la explotación de un nuevo ramo.

I. **Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:**

- Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;

- Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y

- Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

I. **Requisitos de las tarifas. Las tarifas cumplirán las siguientes reglas:**

- Deben observar los principios técnicos de equidad y suficiencia;

- Deben ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad, y

- Ser el producto del respaldo de reaseguradores de reconocida solvencia técnica y financiera, en aquellos riesgos que por su naturaleza no resulte viable el cumplimiento de las exigencias contenidas en la letra anterior.

II. Incumplimiento de exigencias legales. La ausencia de cualquiera de los anteriores requisitos será causal para que por parte de la Superintendencia Bancaria se prohíba la utilización de la póliza o tarifa correspondiente hasta tanto se acredite el cumplimiento del requisito respectivo o, incluso, pueda suspenderse el certificado de autorización de la entidad, cuando tales deficiencias resulten sistemáticas, aparte de las sanciones legales procedentes".

De lo antes expuesto se infiere que las condiciones de los productos que ofrece el mercado asegurador, están sujetas al análisis de riesgos, información estadística, cumplimiento de los requisitos de carácter técnico

y el respaldo de reaseguro que permita la viabilidad de la asunción de los riesgos bajo los parámetros establecidos en las disposiciones legales.

Así mismo se concluye, que la libertad de competencia en la fijación de tarifas, otorga autonomía a las aseguradoras para establecerlas con base en requisitos de tipo técnico y factores propios a su actividad, que les permita competir en el mercado con los mejores precios.

Es preciso señalar que dentro de estos factores, además de los relacionados con el cumplimiento de los requisitos de tarifas que se indicaron anteriormente; están comprendidos, entre otros, la tasa de riesgo y los gastos propios de la operación, tales como los administrativos, los de adquisición y la utilidad esperada en la operación del seguro, los cuales no obedecen a porcentajes fijos o uniformes aplicables en el mercado, sino que por el contrario son objeto de valoración y ponderación por parte de cada una de las aseguradoras.

Por consiguiente, el Concejo Municipal de Florencia en aras de determinar un presupuesto oficial lo más acertado posible, solicitó cotización a la Compañía de Seguros La Previsora por un periodo de 365 días, dado que es la única aseguradora, que siempre presenta cotizaciones para estudios previos, las otras compañías de seguros refieren que por políticas de la compañía se abstienen de presentar cotizaciones.

**COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA .S.A.**

**3.** En consecuencia, resumimos a continuación, el valor estimado de las pólizas solicitadas con una vigencia de 365 DIAS contados a partir de las 00:00 horas del 02 de marzo de 2026 hasta las 00:00 horas del 02 de marzo de 2027:

| RAMO | VR ASEGURADO | PRIMA NETA 365 DIAS | IVA 19% | PRIMA TOTAL 365 DIAS |
|---|---|---|---|---|
| DAÑOS MATERIALES COMBINADOS | 441,379,686 | 2,628,487 | 499,413 | 3,127,900 |
| MANEJO GLOBAL OFICIAL | 50,000,000 | 5,000,000 | 950,000 | 5,950,000 |
| RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL | 300,000,000 | 2,100,000 | 399,000 | 2,499,000 |
| VIDA GRUPO | 5,310,956,740 | 42,087,440 | | 42,087,440 |
| VALOR TOTAL | | 51,815,927 | 1,848,413 | 53,664,340 |

Una vez revisado el presupuesto con el cual cuenta el Concejo Municipal de Florencia, se realiza el análisis presupuestal para una vigencia de 10 meses, valor que asciende a:

| RAMO | PRIMA NETA | IVA | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|
| POLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES | 2.190.405 | 416.177 | 2.606.582 |
| POLIZA DE MANEJO GLOBAL | 4.166.667 | 791.667 | 4.958.334 |
| POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACT. | 1.750.000 | 332.500 | 2.082.500 |
| VIDA GRUPO | - | | |
| Concejales | 35.072.867 | 0 | 35.072.867 |
| **TOTAL** | | | **44.720.283** |

## 7.2 Forma de Pago

Mediante un (01) único pago correspondiente al cien por ciento (100%) del valor total de la oferta aceptada, una vez se dé cumplimiento al 100 % del objeto contractual, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la correspondiente facturación, disponibilidad PAC - Programa Anual Mensualizado de Caja, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y de los siguientes requisitos:

a. Que se hayan cumplido los requisitos de eficacia del contrato.
b. Que las coberturas de las garantías se encuentren vigentes y acordes a lo pactado.
c. Que el contratista haya radicado la cuenta para cobro o factura, al igual que el informe de ejecución de las actividades con todos los soportes necesarios para proceder al pago.
d. Informe del supervisor donde se evidencia el cumplimiento a satisfacción de las actividades ejecutadas por el contratista.
e. Que se haya constatado el estado de paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social y parafiscales a cargo del contratista y por concepto de salarios y prestaciones frente al personal que trabaja en la prestación del servicio (si aplica).
f. Realizar todos los procedimientos pertinentes en cuanto al trámite de ingreso en el almacén del Concejo Municipal de Florencia de los elementos que se van a adquirir.

g. Que exista cupo PAC.

Nota 1: A partir de la radicación de la documentación completa a cargo del contratista, la entidad hará los desembolsos dentro de los treinta (30) días siguientes.

Nota 2: El término establecido para expedir la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato e intermediario de seguros será de 15 días hábiles, a partir de la entregada de las pólizas por parte de la compañía aseguradora, a satisfacción del Concejo Municipal de Florencia.

**7.3 Lugar de Entrega de las Pólizas de Seguros**

La entrega de las pólizas objeto del contrato de seguros; se realizará a través del correo electrónico institucional concejo@concejo-florencia-caqueta.gov.co y de manera física, en las instalaciones del Concejo Municipal de Florencia – Caquetá, ubicadas en la carrera 12, calle 15 esquina, en la ciudad de Florencia, Caquetá, en el lugar que indique el supervisor del contrato.

**8. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el Futuro contrato con cargo a los siguientes rubros y códigos presupuestales:

| Número Certificado Disponibilidad Presupuestal | Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal | Valor Certificado Disponibilidad Presupuestal |
|---|---|---|
| 2026016 | 17 de febrero 2026 | $44.720.283 |

**8. PLAZO DE EJECUCIÓN**

El contrato de seguros tendrá una duración de 10 MESES para todos los ramos contratados, contados a partir de las 00:00 horas del 02 de marzo de 2026; el plazo de entrega de las pólizas será de diez (10) días hábiles, a partir del perfeccionamiento del mismo; requiriéndose para esto lo siguiente: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia

de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa. No obstante, se tendrá en cuenta el mejor plazo ofrecido para la vigencia de las pólizas.

Una vez suscrito el contrato de seguros, la aseguradora entregará nota de cobertura al Concejo Municipal de Florencia.

El contrato tendrá vigencia durante el plazo de ejecución y seis (6) meses más, previstos para su liquidación.

## 9. SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el ordenador del gasto o quien este designe, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el manual de contratación de la entidad, en el cual se regula las funciones del supervisor, de igual manera de conformidad con la guía de supervisión de Colombia Compra Eficiente.

## 10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y MITIGACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

En razón a lo emanado del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la matriz en la cual se tipifican los riesgos previsibles, realizada por la entidad, se publicará con los estudios y documentos previos y el proyecto de pliego de condiciones, para que sean revisados por los interesados, quienes podrán presentar sus observaciones durante el término de publicación del proyecto de pliegos de condiciones.

Como consecuencia de las observaciones realizadas por los interesados, la entidad se pronunciará sobre la pertinencia o no de las mismas y establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los riesgos involucrados en la contratación.

Vencido el plazo para revisar y discutir los riesgos previsibles identificados, si se presentare alguna observación adicional, la misma sólo será estudiada y tenida en cuenta por parte de la Entidad, únicamente si diere lugar a

modificar el pliego de condiciones mediante adenda. La presentación de la oferta implica la aceptación por parte del proponente de la distribución de riesgos previsibles efectuada por la entidad.

En tal sentido, se dará aplicación a lo consignado en el Manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación M-ICR-01 expedido por Colombia Compra Eficiente, de conformidad con la Matriz que con este propósito se estableció, para lo cual presentamos a manera de ejemplo unos modelos de matrices diligenciadas para ilustración:

Adicionalmente, las matrices de riesgo fueron elaboradas con base en la guía de la función pública para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Congruente con lo anterior, la probabilidad y el impacto de los riesgos fueron estructurados con base en las siguientes tablas:

| TABLA DE IMPACTO | | |
|---|---|---|
| DESCRIPTOR | NIVEL | DESCRIPCIÓN |
| Insignificante | 1 | Si el hecho llegara a presentarse, tendría consecuencias o efectos mínimos sobre la entidad. |
| Menor | 2 | Si el hecho llegara a presentarse, tendría bajo impacto o efecto sobre la entidad. |
| Moderado | 3 | Si el hecho llegara a presentarse, tendría medianas consecuencias o efectos sobre la entidad. |
| Mayor | 4 | Si el hecho llegara a presentarse, tendría altas consecuencias o efectos sobre la entidad. |
| Catastrófico | 5 | Si el hecho llegara a presentarse, tendría desastrosas consecuencias o efectos sobre la entidad. |

| TABLA DE PROBABILIDAD | | | |
|---|---|---|---|
| DESCRIPTOR | NIVEL | DESCRIPCIÓN | FRECUENCIA |
| Rara vez | 1 | El evento puede ocurrir solo en circunstancias excepcionales. | No se ha presentado en los últimos 5 años. |
| Improbable | 2 | El evento puede ocurrir en algún momento. | Al menos 1 vez en los últimos 5 años. |
| Posible | 3 | El evento podría ocurrir en algún momento. | Al menos 1 vez en los últimos 2 años. |
| Probable | 4 | El evento probablemente ocurrirá en la mayoría de las circunstancias. | Al menos 1 vez en el último año. |
| Casi seguro | 5 | Se espera que el evento ocurra en la mayoría de las circunstancias. | Más de 1 vez al año. |

| IMPACTO DEL RIESGO (Probabilidad Categoría Valoración) | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| PROBABILIDAD | Categoría | Valoración | Insignificante | Menor | Moderado | Mayor | Catastrófico |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
| | Raro (puede ocurrir excepcionalmente) | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 |
| | Improbablemente (puede ocurrir ocasionalmente) | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 |
| | Posiblemente (puede ocurrir en cualquier momento futuro) | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 |
| | Probable (probablemente va ocurrir) | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
| | Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias) | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |

| VALORACION DEL RIESGO | CATEGORIA |
|---|---|
| 8 - 9 y 10 | Riesgo externo |
| 6 y 7 | Riesgo alto |
| 5 | Riesgo medio |
| 2 - 3 y 4 | Riesgo bajo |

A continuación, se incluye el Anexo Matriz de Riesgos que presenta el proceso descrito anteriormente para los riesgos que se pueden plasmar en la etapa de ejecución del Proceso de Contratación.

## 11. GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 "(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo

a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento. (…)".

Para el presente proceso de contratación no se requiere de exigirla teniendo en cuenta que el objeto de contrato es la adquisición de pólizas.

## 12. ACUERDOS INTERNACIONALES

En observancia del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, el cual cita que "El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía." Las Entidades Estatales no deben hacer el análisis de acuerdos comerciales para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

## 13. INDEMNIDAD

Se incluirá en el texto contractual una Cláusula de Indemnidad. Así: **INDEMNIDAD:** Sera obligación del CONTRATISTA mantener indemne al Concejo Municipal de Florencia (Caquetá), de cualquier daño o perjuicio orientado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratista o dependientes.

## 14. PUBLICIDAD

El proceso de contratación y todos los documentos que lo integran serán publicados en el **Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II**, de conformidad con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Manual de Contratación del Concejo Municipal de Florencia – Caquetá, garantizando los principios de publicidad y transparencia.

## 13. RESPONSABLES

**GERSAIN TORRES FIGUEROA**
**Presidente del Concejo - Ordenador del Gasto**